



Mayo 2017

Comisión Fiscal

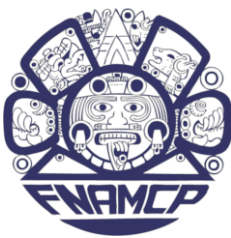
**C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López
Presidente Consejo
Directivo**

**C.P.C. y M. I. Oliver
Murillo y García
Vicepresidente
General**

**C.P.C. y M.I. Rubén
Plascencia Arreola
Vicepresidente de
Calidad**

**C.P.C. y M. I. Felipe
de Jesús Arias Rivas
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”**



ccpudg@ccpudg.org.mx

www.ccpudg.org.mx



“ANEXO 20 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017”

ANTECEDENTES

Con la finalidad de continuar la lucha contra la omisión de ingresos y la expedición de comprobantes que amparan operaciones inexistentes que tanto ha dañado al erario público, esto aunado a las facilidades tecnológicas con las que cuenta una gran parte de los contribuyentes del país y con la finalidad de que dichos contribuyentes tengan la oportunidad de presentar la información fiscal más clara y certera, evitando de esta manera sanciones que en muchas ocasiones resultan innecesarias y para que el fisco tenga la oportunidad de recibir información de mayor calidad para los efectos de fiscalización, ha implantado lo que en la actualidad conocemos como “Comprobante Fiscal Digital por Internet” (CFDI).

Desde finales de 2010, cuando los contribuyentes comenzaron a emitir comprobantes electrónicos en lugar de los tradicionales comprobantes de ingresos impresos en papel, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha mantenido una constante informativa respecto a las características y requisitos técnicos que debieran cumplirse para el buen funcionamiento de este tipo de documentos, tanto en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), como en los Anexos correspondientes y en el propio portal del SAT.

Los contribuyentes, además de sujetarse a lo establecido en los artículos 27 y 105 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece los requisitos que deben de contener los CFDI, en relación con lo también establecido en el artículo 29, párrafos primero y segundo, fracción VI y penúltimo párrafo del propio CFF y artículo 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF); además de lo contenido en la (RMF) vigente, según reglas 2.7.5.4. y el Capítulo 2.7 De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Facturas Electrónicas.

MARCO JURÍDICO

Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)
Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (RLISR)
Código Fiscal de la Federación (CFF)
Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF)
Resolución Miscelánea Fiscal (RMF)
Ley Federal del Trabajo (LFT)

INTRODUCCIÓN

Para la estandarización de los CFDI, la autoridad ha hecho del conocimiento de los contribuyentes diversas reglas de carácter general, tratando de uniformar la integración de dichos documentos.

Fue por eso que a partir de 2015 el SAT tomó las medidas y reglamentación necesarias para la actualización del llamado Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal hasta llegar a lo que conocemos como la versión 3.3, lo que le permitirá recabar datos e información de mayor calidad, contar con información estándar de todos los contribuyentes, con la idea de simplificar y automatizar los procesos para la generación de los actualmente llamados CFDI y que sean fácilmente utilizados por todos los contribuyentes, independientemente de su capacidad administrativa.

El próximo 1 de julio entrará en vigor la mencionada versión 3.3 para la emisión del CFDI contenida en el Anexo 20 de la RMF, el objetivo del SAT con esta implementación, es la de simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, mejorar el control tributario y combatir la expedición de comprobantes que amparan operaciones inexistentes.

El Anexo 20 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de enero de 2017 como parte de la RMF publicada en el DOF el 23 de diciembre de 2016 y en él se incluye la información técnica que especifica la estructura, forma y sintaxis que deben cumplir los CFDI a partir de su entrada en vigor y establece el estándar tecnológico bajo el cual se deben emitir los CFDI, los documentos que amparan retención de impuestos, determina el proceso de cancelación y el proceso de firmado electrónico, estándar y uso del Timbre Fiscal del SAT y el nuevo código de Barras Bidimensional.

Dentro de las medidas contenidas en la versión 3.3 del CFDI están:

1. Una nueva versión de los comprobantes fiscales digitales.
2. Por medio de complementos, un nuevo documento de nómina.
3. Un nuevo documento para la recepción de pagos.
4. La innovación en la estructura de los CFDI respecto a las retenciones de impuestos.

Se establecen los diversos tipos de comprobante, que al día de hoy son:

“I” Ingreso
“E” Egreso
“N” Nómina
“T” Traslado
“P” Pago

Adicionalmente se establecen topes para la emisión de los CFDI de Ingreso, Egreso y Pago hasta por un monto de \$ 20'000,000.00 y para el de Nómina hasta por \$ 400,000.00

DESARROLLO

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET

Algunos de los objetivos más sobresalientes de la versión 3.3, es la del uso de plantillas y catálogos estándar, con la idea de que los datos informativos contenidos en los CFDI sean uniformes independientemente del tipo de contribuyente, por lo que de ésta manera, el procesamiento de datos por parte de la autoridad le permitirá a la misma, identificar fácilmente al contribuyente emisor así como la transacción realizada.

Con la entrada en vigor de la versión 3.3 del CFDI se adicionan nuevos campos **condicionales**, los cuales contendrán información proporcionada por los PAC como el tipo de cambio que será acorde a la publicación del Banco de México en el Diario Oficial el día de la emisión del CFDI o la hora exacta de la fecha de la emisión utilizando para su validación el número del Código Postal del emisor proporcionados

por la SEPOMEX, éste tipo de información deberá ser proporcionada por el Proveedor Autorizado de Certificación quienes tendrán la responsabilidad de mantenerla actualizada.

Otro de los campos condicionados será el de la validación del régimen fiscal al que pertenezca el emisor, quien eventualmente podrá tratarse de un emisor con más de un régimen fiscal y en dicho campo deberá hacerse la distinción del régimen al que pertenece el CFDI emitido.

Dentro de las plantillas para el llenado de un CFDI se estandariza tanto el uso de número de serie, como el número de folio para el control interno del contribuyente; la fecha invariablemente será expresada en la forma AAAA-MM-DD Thh:mm:ss y deberá corresponder con la hora local donde se expide el comprobante.

En el caso de que se haya recibido el pago de la contraprestación al momento de la emisión del CFDI, invariablemente el emisor deberá utilizar la clave correspondiente a la forma de pago de acuerdo al catálogo "c_FormaPago" publicado en el portal del SAT, no debiendo incorporar el "Complemento para recepción de pagos".

En caso de que no se reciba el pago de la contraprestación al momento de la emisión del CFDI (pago en parcialidades o diferido), los contribuyentes deberán utilizar la clave "99" (Por definir) del catálogo c_FormaPago.

En el supuesto de que sean aplicables varias formas de pago, el emisor deberá consignar la clave de forma de pago con la que se liquida la mayor cantidad del importe del CFDI y en el caso de que todos los pagos sean por el mismo monto, el emisor podrá registrar la que mejor considere.

En cuanto al Método de Pago, el catálogo publicado por el SAT establece tres modalidades:

- "PUE" Pago en una sola exhibición
- "PIP" Pago inicial y parcialidades
- "PPD" Pago en parcialidades o diferido.

Para el caso de que aplique algún tipo de descuento, deberá utilizarse el campo especialmente asignado, ya que hasta antes de este rubro, la estructura del CFDI no acepta valores negativos.

Para los campos condicionales se utilizarán 17 catálogos diseñados estrictamente por la autoridad para uniformar la información que capture el contribuyente, los cuales están basados en códigos ISO y muchos de ellos aceptados internacionalmente, y son:

1. Aduana
2. País
3. CódigoPostal
4. Moneda
5. ClaveProductoServicio
6. ClaveUnidad
7. FormaPago
8. Impuesto
9. MétodoPago
10. PatenteAduanal
11. RégimenFiscal
12. TasaOCuota
13. TipoFactor
14. TipoRelación
15. TipoDeComprobante
16. UsoCFDI

17. NúmPedimentoAduanal.

A su vez, estos catálogos tienen subcatálogos cubriendo todas las variables posibles y que han sido incrementados frecuentemente, cabe mencionar que entre los subcatálogos más numerosos están y que posiblemente serán de los más utilizados:

- El catálogo de productos o servicios con más de 52,800 conceptos,
- El de claves de unidades de venta con más de 1,700 modalidades, y
- El de catálogo de patentes aduanales con más de 3,100 elementos.

Además de la gran carga de información que deberá incluirse en los CFDI, podríamos decir que los CFDI emitidos con la versión 3.3 son “inteligentes” ya que harán la validación de los cálculos, el tipo de contribuyente mediante el RFC de quien lo emite, la vigencia en el padrón fiscal del contribuyente receptor por medio también del RFC y por medio de las claves utilizadas por la forma de pago, darle seguimiento a las obligaciones fiscales devengadas, ingresos acumulables, movimientos en los inventarios, etc. etc.

Para el efecto de la validación de los RFC involucrados, el SAT actualizará diariamente el padrón fiscal que le proporcionará a los Proveedores Autorizados de Certificación (PAC), es decir que todos los identificadores fiscales del receptor deberán de cumplir con el formato oficial y serán validados por el Proveedor Autorizado de Certificación del contribuyente emisor al momento de emitir el CFDI.

En el caso de que se trate de un receptor extranjero, la validación de la existencia se hará a través de un catálogo del SAT, que deberá corresponder con el valor especificado en la columna “Formato de Registro de Identidad Tributaria del catálogo c_Pais” y será obligatorio cuando se incluya el complemento de comercio exterior o se registre el campo “NumRegIdTrib”.

Otro aspecto novedoso es el registro de la clave que corresponda al uso que le dará al comprobante fiscal el receptor del mismo, y esta clave que solicite el receptor, ya sea persona física o moral, deberá ser congruente en la descripción del concepto o descripción con los valores indicados en el catálogo c_UsoCFDI, no se ha establecido hasta el momento que pasará con los CFDI en donde se manifieste que la mercancía adquirida corresponde a una compra (inventario) y se consume o se usa como gasto, ¿se deberá solicitar al emisor un complemento al CFDI?

RECIBOS DE NOMINA

El expedir CFDI por concepto de nómina, es una obligación de los contribuyentes personas físicas o morales que en la realización de una actividad económica efectúen pagos a sus trabajadores por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado o a contribuyentes asimilados a salarios, conforme a lo establecido en el artículo 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII y 99, fracción III de la LISR en relación con el artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del CFF y 39 del RCFF y las reglas 2.7.5.1., 2.7.5.2. y 2.7.5.3., de la RMF vigente.

Esta obligación también incluye al gobierno federal, estados, municipios, empresas descentralizadas y demás instituciones que tengan a su cargo trabajadores.

Este comprobante se podrá utilizar como constancia de recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo.

Por tener que cumplir con los requisitos del CFF, se estará a lo previsto en el Anexo 20 de la RMF respecto a que deben generarse bajo los mismos lineamientos técnicos de un CFDI, validando su forma y sintaxis en un archivo XML, por lo que los recibos de nómina equivalen coloquialmente a una “factura de nómina”.

El CFDI de nóminas para 2017, tiene nuevos nodos y conceptos a los manejados hasta el 31 de diciembre de 2016, y entre los principales campos se encuentran los que deben de llenar los contribuyentes que tengan personal subcontratado, el nodo para expresar la lista de las personas que los subcontrataron; el RFC del contribuyente que subcontrata y el atributo para expresar el porcentaje del tiempo que prestó sus servicios con el subcontratante.

Se incluyen datos como la clave CURP en el caso de que el patrón o emisor sea persona física, la cuenta bancaria a la que se le hace el depósito al trabajador, clave de la entidad federativa en donde el trabajador o receptor prestó el servicio, tipo de nómina y todas las variables de ingresos y deducciones que se manejaban en la declaración informativa múltiple (DIM), por lo que los CFDI de nómina equivalen a una mini declaración anual, razón por la cual quedó derogada la obligación de presentar el Anexo 1 de la DIM a partir del ejercicio de 2017.

COMPLEMENTO DE PAGO

Los contribuyentes emiten CFDI por el total de la operación, los cuales no siempre quedan vinculados con los CFDI emitidos por los pagos posteriores, lo que con frecuencia provoca una apreciación incorrecta por parte de la autoridad respecto a los ingresos de los contribuyentes.

Por lo anterior el complemento de recepción de pagos deberá utilizarse de manera obligatoria a partir del 1º de julio del presente año en todas las operaciones que se paguen parcialmente, el punto de partida será la emisión del CFDI por el total de la operación y será obligación del contribuyente emisor expedir un CFDI con este complemento por cada uno de los pagos parciales que efectúe, así las cosas, en la emisión de los complementos se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos recibidos en el que se señalará “cero pesos” en el monto total de la operación y como método de pago la expresión “pago” y se tendrá que incorporar al mismo, por lo es muy recomendable el remitirse a la Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet.

Este complemento deberá utilizarse también en los casos en que se reciba el pago de la contraprestación en una sola exhibición posterior a la fecha de la expedición del CFDI, incluso cuando se trate de operaciones pactadas a crédito y éstas se paguen en una sola exhibición en fecha posterior a la emisión del CFDI correspondiente.

Con esta medida de emitir CFDI por complemento se evitará la duplicidad en los ingresos en los pagos en parcialidades, los proveedores no podrán cancelar las facturas indebidamente y los clientes que no hayan realizado el pago tampoco podrán dar efectos fiscales al comprobante.

REGLAS EN 2017 PARA LA EXPEDICIÓN Y CANCELACION DE CFDI

La Regla 2.7.1.38. de la RMF establece que solo se podrá cancelar un CFDI cuando el contribuyente a favor de quien se haya expedido, acepte su cancelación, el proceso de la solicitud de la cancelación del documento deberá hacerse por medio del Buzón Tributario y el receptor tendrá un plazo de 72 horas para aceptar o negar la cancelación del CFDI. Si el receptor en ese lapso de tiempo no emite manifestación alguna el SAT dará por hecho que queda aceptada la cancelación.

Hay excepciones en las que no es necesaria la aceptación del receptor para la cancelación de un CFDI y son:

- Que amparen ingresos por un importe de hasta \$ 5,000.00
- Por concepto de nóminas
- Por concepto de egresos
- Por concepto de traslado
- Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF
- Los emitidos a través de “mis cuentas” en el aplicativo “Factura fácil”
- Que amparen retenciones e información de pagos
- Expedidos en operaciones realizadas con el público en general.
- Las emitidas a residentes en el extranjero

- Cuando la cancelación se realice dentro de las 72 horas inmediatas siguientes a su expedición.

NUEVO CODIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL

La representación impresa de un CFDI debe incluir el código de barras bidimensional conforme al formato Quick Response Code usando la capacidad de corrección de error con nivel mínimo M descrito en el estándar ISO/IEC18004 y debe contener:

- La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante
- Número de folio fiscal del comprobante
- RFC del Emisor a 12 o 13 posiciones
- RFC del receptor a 12 o 13 posiciones
- Total del comprobante
- Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante

Estos cambios son con la finalidad de que sea más fácil la consulta de la existencia en el SAT del comprobante y el estatus que tiene el mismo.

NUEVO TIMBRE FISCAL DIGITAL PARA CFDI

En el caso del timbre fiscal los cambios son menores, solo se le agregaron los atributos relativos al RFC del PAC y la Leyenda que es opcional, por lo que la cadena original quedará integrada de la siguiente manera:

1. Versión
2. UUID
3. Fecha del timbrado
4. RfcProvCert
5. Leyenda
6. SelloCFD

CONCLUSIÓN

Indudablemente que el punto más importante del Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal versión 3.3, es la de continuar con el programa de fiscalización a los contribuyentes, atacando a la omisión de ingresos y evasión fiscal de algunos contribuyentes y detener el tráfico de CFDI que amparan operaciones inexistentes, entre otros.

Pero para los contribuyentes podría significar una herramienta útil para tener un mejor control de sus operaciones de ingresos y egresos, aunque también implica una carga administrativa que requiere de una capacidad técnica que pudiera no estar al alcance de todos los contribuyentes.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos “Universidad de Guadalajara”, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTA:	C.P.C.Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
VICEPRESIDENTA:	C.P.C. MA. DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
SECRETARIO:	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA

C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
L.C.P. Y ABOGADO DAVID EMMANUEL SEPULVEDA PORTILLO
C.P.C. Y ABOGADO JUAN VILLASEÑOR GUDIÑO.
Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
L.D. ALEJANDRO IVÁN RODRÍGUEZ MANZANO

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>